

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE
YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ Y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
(HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**

De manera virtual, a los DIECIOCHO (18) días del mes de noviembre del año 2024, han convenido la suscripción de este documento, de un lado, a) la señora **YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.768.241 de Palmira Valle, quien actúa acompañada de su apoderado judicial, el Doctor **FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.790.202 de Cali V., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 145.963 del C.S. de la J.; y b) **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.701 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 97.305 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial principal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**, en el proceso judicial al que aquí se hace referencia; quienes han acordado celebrar el presente contrato de transacción de conformidad con los artículos 312 del Código General del Proceso y 15 del Código Sustantivo del Trabajo; con el objeto de transar cualquier diferencia, pleito o inconformidad actual o futura entre las partes y en particular pero no exclusivamente, las diferencias que ocasionó el proceso judicial seguido por la señora **YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ** en contra del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**, proceso que cursa ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, con radicación 76 001 31 05 006 2014 00548 00 y cesar, en consecuencia, tal acción judicial y todo requerimiento pasado, presente o futuro entre las mismas partes con arreglo y de conformidad con las consideraciones y cláusulas que siguen, las cuales, en caso de oscuridad, deben ser interpretadas a la luz del interés expreso aquí manifestado por las partes de cesar todo conflicto previo, actual o futuro por las circunstancias conocidas hasta la fecha y los presupuestos de hecho y de derecho que aquí se narran.

1. CONSIDERACIONES

- 1.1. La señora **YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ** se vinculó mediante un Convenio de Asociación con la Cooperativa de Trabajo Asociado **FUERZA EMPRESARIAL** desde el 5 de junio de 2005 y hasta 1 de mayo de 2006.
- 1.2. Con posterioridad a ello, más específicamente a partir del 2 de mayo de 2006, la señora **YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ** se vinculó a la cooperativa de trabajo asociado **SISTEMAS PRODUCTIVOS "SIPRO"**, a través de un Convenio de Asociación que finalizó el 31 de agosto de 2011, en razón a la manifestación presentada por la señora **RIASCOS DOMÍNGUEZ** ante esa entidad mediante escrito.
- 1.3. Con ocasión a la ejecución de los Convenios de Asociación suscritos entre la señora **YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ** y las cooperativas de trabajo asociado mencionadas, se presentaron discrepancias entre las partes relacionadas con estos acuerdos, especialmente con la naturaleza de los mismos y la existencia de un eventual contrato laboral entre la señora **RIASCOS DOMÍNGUEZ** y el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**; motivo por el cual la señora **YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ** a través de mandatario judicial inició proceso ordinario laboral en contra del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**; de todo lo cual conoce en esta instancia el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali bajo el radicado 76 001 31 05 006 2014 00548 00.
- 1.4. Es voluntad común de la sociedad **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)** y de la señora **YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ**, la superación y exclusión definitiva de cualquier diferencia



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE
YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ Y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.**

disputa o diferendo entre los mismos con ocasión a todos los hechos y pretensiones de la demanda señalada dentro del proceso ordinario mencionado en el punto inmediatamente anterior y de la prestación de servicios por parte de la señora YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ a cualquier título; alcanzando para todas las partes un acuerdo integral que satisface sus intereses individuales con arreglo a la ley.

- 1.5. Los apoderados judiciales suscribientes del presente contrato de transacción se encuentran facultados de manera expresa para transigir en los términos de la ley y bajo el alcance del poder conferido por sus respectivos poderdantes.
- 1.6. De igual manera, los apoderados judiciales han informado a sus respectivos poderdantes de la suscripción del presente documento, así como su alcance, consecuencias y efectos legales; quienes han manifestado su conformidad con su suscripción en los términos indicados al efecto y a continuación.

2. ACUERDO

- 2.1. Las partes, encontrándose explícitamente facultadas para ello, acuerdan de manera expresa TRANSIGIR todas las diferencias surgidas en el litigio trabado entre éstas radicado bajo el consecutivo 76 001 31 05 006 2014 00548 00, bajo la competencia del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, con la finalidad de aceptar la superación y exclusión de cualquier diferencia, disputa o diferendo entre los mismos con ocasión a todos los hechos y pretensiones de la demanda señalada dentro del proceso ordinario mencionado, de la prestación de servicios por parte de la señora YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ a cualquier título y de la naturaleza de los convenios de asociación suscritos entre la señora YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ y las cooperativas de trabajo asociado mencionadas en este documento.
- 2.2. Para efectos de lo anterior, las partes han acordado la entrega por parte de la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) a favor de YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ de una suma única de dinero equivalente a SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000 M/CTE.), imputables en su integridad al pleito que cursa en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y, en todo caso, al servicio personal que hubiera podido prestar la señora YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.); de la manera y bajo las condiciones que se advierten en lo sucesivo.
- 2.3. El acuerdo transaccional que se perfecciona por el mérito del presente documento tiene la virtud de contemplar como superados todos y cada uno de los hechos y de las pretensiones incoadas judicialmente por YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ en contra de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.), sin que quede diferencia o inconformidad alguna pendiente de solución o resolución entre las partes, lo que incluye y abarca el interés expreso de las partes en cesar todo requerimiento pasado, presente o futuro entre las mismas partes y cerrar definitivamente las incidencias del relacionamiento surtido entre ellas.
- 2.4. Las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, acuerdan presentar ante el Despacho Judicial de conocimiento y ante cualquiera otro con competencia, si lo hubiere, un documento común de terminación de cualquier

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE
YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ Y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.**

trámite vigente promovido por YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ en contra de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.), desistiendo de cada una de las reclamaciones, pretensiones, incidentes, trámites y cualquier otra solicitud ventilada en este proceso judicial, sin que por ello se imponga condena en costas a las partes, y se otorgue paz y salvo a la parte demandada dentro de este.

- 2.5. Las partes ratifican que la finalidad del presente acuerdo es dar por terminado el proceso judicial existente entre las mismas, obligándose a no presentar nuevas reclamaciones administrativas o judiciales con ocasión de la prestación personal de algún servicio por parte de YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ en cualquier tiempo y a cualquier título en contra de la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.).
- 2.6. La suma acordada por las partes para los efectos de la presente transacción que asciende al valor único mencionado con anterioridad será pagada por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) o por quien ésta autorice o disponga, a favor de la señora YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ directamente, a través de la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24063779156, de la cual es titular la señora RIASCOS DOMÍNGUEZ.
- 2.7. El valor indicado con anterioridad, en la forma como se anunció en la cláusula precedente, se realizará en un único pago el día TREINTA (30) de noviembre del año en curso, previo a la suscripción del presente documento. Así mismo, las partes dejan constancia que el pago realizado en las condiciones anotadas no varía la naturaleza, incidencia o cargas tributarias del mismo y en todo caso el destinatario del pago con el efecto liberador de tal es, para todos los efectos, la señora YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo.
- 2.8. La señora YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ declara que es residente en Colombia para efectos fiscales, por lo que es pasible de las retenciones y deducciones pertinentes, así como responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen por su condición en el territorio colombiano de acuerdo a las normas vigentes en la materia para el momento de la suscripción del presente documento y la realización del desembolso correspondiente previsto en el numeral anterior.
- 2.9. Es interés de las partes mantener la confidencialidad del presente acuerdo, por lo que tanto la señora YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ como la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) y sus apoderados, se comprometen a guardar absoluta reserva de lo aquí convenido y de los pormenores de las diferencias y/o proceso judicial del que hicieron parte.
- 2.10. En consideración de todo lo visto, a la suscripción del presente documento y una vez se haga efectivo el pago de la suma dispuesta en el mismo, las partes manifiestamente se declaran en forma mutua a paz y salvo por cualquier concepto o derecho originado en forma directa o indirecta de los convenios de asociación suscritos entre la señora YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ y las cooperativas de trabajo asociado mencionadas en este documento o de la prestación personal de cualquier tipo de servicio por parte de la señora YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ a cualquier título y en cualquier tiempo y, en todo caso, la suma de dinero recibida por la señora RIASCOS DOMÍNGUEZ será imputable en todo caso a cualquier suma de dinero que BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE
YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ Y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.**



SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) resultare deber a la demandante por cualquier motivo.

- 2.11. Las partes declaran que, con el presente contrato de transacción, no se vulneran, menoscaban ni perjudican derechos irrenunciables, ciertos e indiscutibles de YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ y el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de los artículos 312 del Código General del Proceso, 15 del Código Sustantivo de Trabajo y el 2469 del Código Civil.
- 2.12. Cualquier aclaración o modificación de lo consagrado en el presente documento deberá realizarse por todos los involucrados con las mismas formalidades observadas para la suscripción del presente contrato de transacción, por lo que una transformación realizada en manera diferente a lo dicho carecerá de efectos.
- 2.13. Las partes declaran suscribir el presente documento en el ejercicio pleno de sus facultades mentales, de manera libre, voluntaria y ajena a cualquier vicio del consentimiento.

Para constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente contrato de transacción, de forma virtual, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor, cada uno con destino a cada una de las partes, a los DIECIOCHO (18) días del mes de noviembre del año 2024, por quienes intervienen en el acto.

YASMÍN RIASCOS DOMÍNGUEZ
CC. No. 66.768.241 de Palmira (V)
DEMANDANTE

FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ
CC. No. 16.790.202 de Cali (V)
T.P. No. 145.963 del C.S.J.
Apoderado judicial de la DEMANDANTE

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI
C.C. No. 80.504.702 de Bogotá.
T.P. No. 97.305 del C.S.J.
Apoderado judicial del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.).

DANIELA JARAMILLO Castro
C.C. 1.192.918.436
T.P. 396.903 del C.S.J.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE
YASMIN RIASCOS DOMÍNGUEZ Y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.

Apoderada de la Aseguradora Confianza S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Circuito de Cali
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
CONTRATO

Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA (E) 18 DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por

RIASCOS DOMINGUEZ YASMIN

Identificado con C.C. 66768241
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cali, 2024-11-18 14:29:54

X 
Firma Declarante


Cod. rfhfc


16755-e3069751

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
NOTARIA (E) 18 DEL CIRCULO DE CALI

